



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: RAP 74/2016-INC-2.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

RESPONSABLE: ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ Y OTRO.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE VISTA Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO


PEDRO PABLO CASTILLO MEZA





Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: RAP 74/2016-INC2

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y OTRO

Xalapa, Veracruz, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistos los oficios números OPLEV/SE/3315/2016 y OPLEV/SE/3317/2016, así como sus anexos, de veintiséis y veintiocho de septiembre del año en curso, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral en Veracruz (OPLEV), mediante los cuales se informa al **Magistrado José Oliveros Ruiz** sobre las acciones implementadas para conseguir que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado realice la entrega de recursos que le adeuda a dicho organismo electoral, con el fin de dar cumplimiento al pago de las prerrogativas de los partidos políticos, en concreto las correspondientes al mes de septiembre del Partido Acción Nacional, en relación con el incidente de incumplimiento de sentencia al rubro citado. Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 369, 373, 405, 407, 412, fracciones II y III, 414, fracción III, 415, fracción V, 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 6, 37, 128, fracción IV, 139 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **se acuerda:**

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta y sus anexos, por lo que se ordena agregarlos a los autos del presente asunto.

SEGUNDO. Tomando en consideración lo expresado por el oficio OPLEV/SE/3315/2016 de cuenta, específicamente en la parte donde el OPLEV señala lo siguiente:

...

- “A fin de dar cumplimiento con el pago de las prerrogativas del Partido Acción Nacional, ordenado en el incidente de incumplimiento de sentencia, en fecha 23 de septiembre de 2016, se requirió nuevamente al Gobernador del Estado, Dr. Javier Duarte de Ochoa, mediante oficio OPLE/SE/3313/2016, así como a la Secretaría de Finanzas del estado de Veracruz, con oficio OPLE/SE/3312/2016, el pago de las ministraciones correspondientes al mes de septiembre.
- A la fecha no se ha recibido respuesta alguna, ni depósito de las ministraciones correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos del mes de septiembre, motivo por el cual no ha sido posible dar cumplimiento al pago de las mismas al Partido Acción Nacional.”(sic)

...

Para estar en condiciones de acordar lo conducente, con fundamento en el artículo 373 del Código Electoral invocado, se ordena darle vista a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con los oficios de cuenta y sus anexos, para efecto de que realice las manifestaciones por escrito que estime pertinentes, debiendo informar por la misma vía a este Tribunal, en su caso, sobre las acciones implementadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida, acompañando las constancias que así lo acrediten.

De igual forma, se ordena darle vista con las constancias referidas al Partido Acción Nacional, para que realice las manifestaciones por escrito que estime pertinentes.

Para mayor referencia, se acompaña copia certificada de los oficios de cuenta y sus anexos, precisando que la sentencia mencionada se encuentra disponible en el portal electrónico de este órgano jurisdiccional (www.teever.gob.mx).

Lo anterior deberá atenderse en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, en el entendido que de no realizar manifestación alguna, se acordará lo conducente conforme a las constancias que obran en autos.

TERCERO. Por otro lado, en el Resolutivo Tercero de la sentencia recaída en el expediente al rubro citado, se ordenó lo siguiente:

...

TERCERO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, que realice las ministraciones al Organismo Público Local Electoral correspondientes al mes de septiembre para el pago de prerrogativas del incidentista, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, en los términos precisados en el considerando supracitado.

...

En el fallo también se estableció que dicha autoridad debía informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de tal medida de pago, en las siguientes veinticuatro horas a que ello aconteciera.

Ahora bien, consta en autos que la citada resolución se notificó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz el pasado veintitrés de septiembre del año en curso, por lo cual se advierte que ha fenecido el término de tres días hábiles otorgado, sin que éste órgano jurisdiccional hubiese recibido informe alguno respecto al cumplimiento de lo ordenado, en la forma y plazo establecidos en la sentencia para tal fin.

En ese tenor, se requiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para efecto de que cumpla sin demora lo ordenado en la sentencia recaída al incidente de incumplimiento RAP 74/2016-INC2, dentro de un plazo de **veinticuatro horas** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Dentro del término señalado, la citada autoridad deberá remitir las constancias atinentes de forma inmediata al correo electrónico *secretario_general@teever.gob.mx*, y enviarse por la vía más expedita, a la dirección de este Tribunal, calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P.91060.

Se reitera a dicha Secretaría de Finanzas que cuando el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de cualquier autoridad, ésta debe proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.

De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, siendo al respecto criterio orientador el establecido en la jurisprudencia 24/2001¹, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

¹ Consultable en la Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en el vínculo: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

Federación, cuyo rubro es: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

En consecuencia, se le hace saber al titular de dicha Secretaría de Finanzas y Planeación que, de persistir el incumplimiento de la sentencia aludida, podrá hacerse acreedor de alguno de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que este Tribunal estime conveniente aplicarle, en términos del artículo 374 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, independientemente de la responsabilidad que le resulte por no acatar una resolución judicial, estando obligada a ello.

NOTIFÍQUESE personalmente al Partido Acción Nacional; **por oficio**, al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, acompañando en ambos casos copia certificada de los oficios de cuenta y sus anexos; y **por estrados** a los demás interesados, además de hacerse del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal (www.teever.gob.mx), con fundamento en lo previsto por el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Electoral, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO INSTRUCTOR

JOSÉ OLIVEROS RUIZ



SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA